

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 36

Referencia: N° 36

Año: 1974

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-03-1974

Título: MEDIANTE LA CUAL SE REFUERZAN LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS, A FIN DE QUE PUEDA EJECUTAR EN FORMA EFECTIVA EL CONTROL DE PRECIOS Y SALARIOS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17570

Publicada el: 09-04-1974

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Control de precios, Salarios y premios

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.471

Rollo: 26

Posición: 1676

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.05. Solicitese en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

REFUERZASE LA OFICINA
DE REGULACION DE PRECIOS

LEY No. 36

(De 29 de Marzo de 1974)

Mediante la cual se refuerza la Oficina de Regulación de Precios a fin de que pueda ejecutar en forma efectiva el control del Programa de

Precios y Salarios.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.: La creación de trece (13) posiciones nuevas:

PROGRAMA 01: ESTUDIO, FIJACION Y CONTROL DE PRECIOS SUB-PROGRAMA 02: ANALISIS Y FIJACION DE PRECIOS PARTIDA: 11.1.01.02.00.001.

Descripción	Unidades	Sueldo Mensual	A 10 Meses
Auditor V (500 c/u)	3	1,500	15,000
Auditor V (450 c/u)	2	900	9,000
Auditor V	1	600	6,000
Economista III (450 c/u)	2	900	9,000
Estadístico-Analista III	1	450	4,500
Estadístico III	1	350	3,500
Secretaria IV (200c/u)	3	600	6,000
	13		53,000

ARTICULO 2o.: Se autoriza los siguientes aumentos de sueldo mediante la eliminación y creación de posiciones:

PROGRAMA 01: ESTUDIO, FIJACION Y CONTROL DE PRECIOS
SUB-PROGRAMA 01: DIRECCION Y ADMINISTRACION
PARTIDA: 11.1.01.01.00.001

Se eliminan las siguientes posiciones:

Descripción	Unidades	Sueldo Mensual	A 10 Meses
Subdirector	1	850	8,500

SUB-PROGRAMA 02: ANALISIS Y FIJACION DE PRECIOS

Planificador IV	1	550	5,500
Planificador IV	1	550	5,500
Planificador III	1	500	5,000
Total	4		24,500

Se crean las siguientes posiciones:

SUB-PROGRAMA 01: DIRECCION Y ADMINISTRACION
PARTIDA: 11.1.01.01.00.001

Subdirector	1	900	9,000
-------------	---	-----	-------

SUB-PROGRAMA 02: ANALISIS Y FIJACION DE PRECIOS

Planificador V	1	650	6,500
----------------	---	-----	-------

Planificador V	1	600	6,000
Planificador IV	1	550	5,500
Total	4		27,000

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHEZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS T.

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA
Secretario General

ARTICULO 3o.: Se autoriza a partir del mes de marzo, el incremento en los Gastos de Representación (Partida 11.1.01.01.00.006) del Director de la Oficina de Regulación de Precios en la suma de B/.200 mensuales.

ARTICULO 4o.: Se autoriza la adquisición de la siguiente maquinaria y equipo:

PROGRAMA 01: ESTUDIO, FIJACION Y CONTROL DE PRECIOS
SUB-PROGRAMA 01: DIRECCION Y ADMINISTRACION
PARTIDA: 11.1.01.01.00.221.

<u>Descripción</u>	<u>Unidades</u>	<u>Costo Unitario</u>	<u>Costo Total</u>
Automóvil (4 cilindros)	1	5,450	5,450

SUB-PROGRAMA 02: ANALISIS Y FIJACION DE PRECIOS
PARTIDA: 11.1.01.02.00.221

Automóvil	2	3,500	7,000
Escritorios Ejecutivos	10	175	1,750
Sillas Ejecutivas	10	100	1,000
Escritorios de Secretarias	3	110	330
Sillas de Secretarias	3	50	150
Mesas para máquinas de escribir	3	36	108
Máquinas			
Máquinas de Escribir	3	500	1,500
Calculadores	4	500	2,000
Total			19,288

ARTICULO 5o.: Las erogaciones adicionales producidas por este refuerzo ascienden a la suma de B/.76,788 y serán financiadas con ahorros futuros del Presupuesto de 1974.

ARTICULO 6o.: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS B.
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

LEY 36**(De 29 de Marzo de 1974)**

Mediante la cual se refuerza la Oficina de regulación de Precios a Fin de que pueda ejecutar en forma efectiva el control del Programa de Precios y Salarios.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN**DECRETA:****ARTÍCULO 1.** La creación de trece (13) posiciones nuevas:

PROGRAMA 01: ESTUDIO, FIJACIÓN Y CONTROL DE PRECIOS SUB-

PROGRAMA 02: ANÁLISIS Y FIJACIÓN DE PRECIOS PARTIDA:

11.1.01.02.00.001.

<u>Descripción</u>	<u>Unidades</u>	<u>Sueldo</u> <u>Mensual</u>	<u>A 10</u> <u>Meses</u>
Auditor V (500 c/u)	3	1,500	15,000
Auditor V (450 c/u)	2	900	9,000
Auditor V	1	600	6,000
Economista III (450 c/u)	2	900	9,000
Estadístico-Analista III	1	450	4,500
Estadístico III	1	350	3,500
Secretaria IV (200 c/u)	<u>3</u>	600	<u>6,000</u>
	13		53,000

ARTÍCULO 2. Se autoriza los siguientes aumentos de sueldo mediante la eliminación y creación de posiciones:

PROGRAMA 01: ESTUDIO, FIJACIÓN Y CONTROL DE PRECIOS

SUB- PROGRAMA 01: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

PARTIDA: 11.1.01.01.00.001

Se eliminan las siguientes posiciones:

<u>Descripción</u>	<u>Unidades</u>	<u>Sueldo</u> <u>Mensual</u>	<u>A 10</u> <u>Meses</u>
Subdirector	1	850	8,500
SUB PROGRAMA 02: ANÁLISIS Y FIJACIÓN DE PRECIOS			
Planificador IV	1	550	5,500
Planificador IV	1	550	5,500
Planificador III	<u>1</u>	<u>500</u>	<u>5,000</u>
Total	4		24,500

Se crean las siguientes posiciones:

SUB- PROGRAMA 01: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

PARTIDA: 11.1.01.01.00.001

Subdirector	1	900	9,000
SUBPROGRAMA 02: ANÁLISIS Y FIJACIÓN DE PRECIOS			
Planificador V	1	650	6,500

G.O.17570

Planificador V	1	600	6,000
Planificador IV	<u>1</u>	<u>550</u>	<u>5,500</u>
Total	4		27,000

ARTÍCULO 3. Se autoriza a partir del mes de marzo, el incremento en los Gastos de Representación (Partida 11.01.01.01.00.006) del Director de la Oficina de Regulación de Precios en la suma de B/.200 mensuales.

ARTÍCULO 4. Se autoriza la adquisición de la siguiente maquinaria y equipo:
PROGRAMA 01: ESTUDIO, FIJACIÓN Y CONTROL DE PRECIOS
SUB- PROGRAMA 01: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
PARTIDA: 11.1.01.01.00.221.

<u>Descripción</u>	<u>Unidades</u>	<u>Costo Unitario</u>	<u>Costo Total</u>
Automóvil (4 cilindros)	1	5,450	5,450
SUB- PROGRAMA 02: ANÁLISIS Y FIJACIÓN DE PRECIOS PARTIDA 11.1.01.02.00.221			
Automóvil	2	3,500	7,000
Escritorios Ejecutivos	10	175	1,750
Sillas Ejecutivas	10	100	1,000
Escritorios de Secretarias	3	110	330
Sillas de Secretarias	3	50	150
Mesas para máquinas de escribir	3	36	108
Máquinas			
Máquinas de Escribir	3	500	1,500
Calculadoras	4	500	<u>2,000</u>
Total			19,288

ARTÍCULO 5. Las erogaciones adicionales producidas por este refuerzo ascienden a la suma de B/.76,788 y serán financiadas con ahorros futuros del Presupuesto de 1974.

ARTÍCULO 6. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

G.O.17570

CARLOS ESPINO
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

ROGER DECEREGA
Secretario General